



*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Molano" n.º 06A00976-00", en el término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: IA16/0377. (2018061205)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el anexo IV, Grupo 2. "Industria extractiva", epígrafe a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada ley establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de dicha norma.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El proyecto trata de describir las instalaciones necesarias para la explotación minera, con el objeto de asegurar el suministro de áridos a las obras propias del Ayuntamiento.

##### 1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en la parcela 126 del polígono 31 del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). Las coordenadas UTM de un punto situado aproximadamente en el centro de la finca son (huso 29, ETRS89): X = 720935 e Y = 4265070. Las coordenadas de su perímetro, se reflejan a continuación:

PUNTO	LONGITUD-X	LATITUD-Y
Pp.	720.812	4.265.138
2	720.929	4.265.102
3	720.993	4.265.004
4	720.820	4.265.083
Pp.	720.812	4.265.138

El acceso a la zona de explotación se realiza a través de un camino público, camino de Burguillos. A unos 1,7 km de recorrido desde la localidad de Fuente del Maestre una salida hacia la izquierda del camino lleva a la zona de explotación.

#### 1.4. Descripción del proyecto.

La finca tiene una superficie de 1.99 ha, de la que se extraerá 1,016 ha, el resto de parcela permanecerá sin extraer. Los trabajos se realizarán exclusivamente fuera del cauce, sin invadir las márgenes ni zona alguna del dominio público. Se ha previsto un volumen de reservas de 83.025 m<sup>3</sup> y una estimación del periodo de explotación de catorce (14) años.

La extracción se realizará por encima del nivel freático. El sistema de extracción será mediante 3 bancos de 4 m de altura y bermas de 2.5 m de anchura, que no serán aptas para circulación. Se instalará una rampa de acceso en la parte sureste del frente de explotación, que servirá durante la explotación minera y en su uso agrícola posterior.

El sistema de explotación que se proyecta consiste en el arranque del material mediante medios mecánicos y carga directa en vehículos para su traslado a la obra donde se empleará. Se contempla simultanear la restauración con las labores de explotación. No se instalara ninguna planta de tratamiento del material.

El Plan de restauración presentado por el promotor contempla toda la superficie para integrarla paisajísticamente, y propone revertir el terreno a su uso actual (suelo agroganadero) mediante la plantación de especies autóctonas en el hueco de extracción. Se procederá a la adecuación topográfica del terreno y al relleno parcial del hueco usando únicamente tierra vegetal y materiales de baja calidad para su uso en obra procedentes de la misma explotación (tierra vegetal y rechazos). El método de explotación a utilizar permite realizar la restauración simultáneamente con la explotación; así, cuando en un banco se dé por finalizada la explotación se extenderá una capa de tierra vegetal, después en las bermas se instalarán plantones de especies

arbóreas, aleatoriamente y en grupos, y en los taludes se plantarán especies arbustivas. Una vez concluida la explotación, en la rasante final del fondo de explotación, una vez rellenada y terminada con tierra vegetal, se procederá a la siembra de herbáceas a voleo.



Diseño del estado final de la explotación al concluir la restauración, tomada del Plan de Restauración presentado por el promotor.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

En las cercanías se localizan lo siguientes hábitats naturales: "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Cód. 6220) y "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (Cód. 5330). El área de actuación es zona de campeo de Aguilucho cenizo y Alcaraván y es posible la presencia de Galápagos leproso y europeo, Culebrilla ciega, Sapo común, Culebra de Herradura, Culebra

de Escalera, Salamanquesa Rosada y Común, Lagartija ibérica, Curruca zarcera, Alcaudón común, Cogujada común. Petirrojo, Alondra común, Rabilargo, Cigüeña blanca.

## 2.2. Patrimonio cultural.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

## 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se inicia motivando la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a este proyecto. Continúa exponiendo los antecedentes, características (método de explotación, reservas, cronología, etc.) y la ubicación del proyecto. Después se expone la previsión de utilización del suelo y otros recursos naturales, materias primas, agua y energía consumidas; y se exponen las emisiones, vertidos y residuos generados por la actividad. Después se procede a realizar la evaluación de los posibles efectos de las acciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales, durante las sucesivas fases de ejecución, explotación y abandono (se incluye: inventario ambiental, identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir efectos sobre el medio, factores del medio susceptibles de recibir impactos y la identificación de esos impactos, su caracterización y valoración). Sigue con la exposición de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente. Se continúa con el plan de vigilancia ambiental y la propuesta de reforestación. Finalmente se aporta el presupuesto de ejecución material, documentación gráfica acompañante (planos de temática diversa) y un anexo titulado "Estudio de nivel freático".

## 4. Resumen del proceso de evaluación.

### 4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 200, de 18 de octubre de 2016. En dicho período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Confederación española de industrias extractivas de rocas y minerales industriales ha presentado alegaciones, no siendo estas de carácter ambiental.
- D. César Luaces Frades, Director General de la Federación de áridos (FdA) ha presentado alegaciones, no siendo estas de carácter ambiental.
- Un particular ha presentado alegaciones, valorándose el contenido de estas, cuando ha tenido carácter ambiental, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 25 de agosto de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. En el siguiente cuadro se muestran las Administraciones Públicas y asociaciones consultadas, y aquellas que han emitido informe de contestación a las consultas (marcado con una X):

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Excelentísimo Ayuntamiento de Fuente del Maestre	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en acción de Extremadura	
Ecologistas de Extremadura	

El contenido de los informes recibidos se resume a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre informa que desde el punto de vista técnico no se aprecia ninguna afección ni se establecen condiciones para la actuación pretendida.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de la medida protectora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura,



consistente en: "Si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección del los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se recoge que según el Planeamiento Vigente (revisión n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal) la parcela se sitúa en suelo No Urbanizable genérico. En el artículo 227 de las NNSS se indica como uso autorizable el industrial, permitiéndose todo tipo, incluso las Nocivas y Peligrosas, en el artículo 209 se establecen las categorías del uso industrial, siendo las categoría 1.ª las industrias extractivas (englobando, según el artículo 221, las canteras y extracciones de áridos y las actividades mineras). Por lo tanto en el suelo no urbanizable genérico se permite el uso de extracción de áridos. Además, al ser el promotor de este proyecto el propio ayuntamiento, se trata de un proyecto de obra y/o servicio público, y por lo tanto, la calificación urbanística debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o servicio público correspondiente (artículo 28.1 de la LSOTEX).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable, en el que se recoge que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, señalando que en las cercanías se localizan los siguientes hábitats naturales: "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea (Cód. 6220) y "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (Cód. 5330); así como que el área de actuación es zona de campeo de Aguilucho cenizo y Alcaraván, y es posible la presencia de Galápago leproso y europeo, Culebrilla ciega, Sapo común, Culebra de Herradura, Culebra de escalera, Salamanguesa rosada y común, lagartija ibérica, Curruca zarcera, Alcaudón común, Cogujada común. Petirrojo, Alondra común, Rabilargo, Cigüeña blanca,... No obstante, se informa que los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en su informe, y que se recogen seguidamente en el condicionado ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que si bien la explotación no ocuparía el dominio público hidráulico si se contempla su establecimiento en la Zona de Policía del cauce de un arroyo tributario de Arroyo de Molano, por lo que estará sujeta a lo que recoge el Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, por lo que el promotor deberá solicitar la pertinente autorización ante el organismo de cuenca. También recoge que puesto que el promotor pretende un consumo de agua anual estimado de 945 m<sup>3</sup>/año, deberá, de conformidad con los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento del PDH, tener en cuenta una serie de condicionantes. Además señala una serie de medidas que se recogen seguidamente en el condicionado ambiental.



Todos los informes y alegaciones recabados durante la fase de información pública y consultas han sido tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.

#### 4.2. Características del potencial impacto.

El impacto que la realización del proyecto podría tener sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Sistema hidrológico: La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por alteraciones en las escorrentías como consecuencia de la modificación topográfica, así como consecuencia del aporte de sedimentos a los cauces.
- Suelo (Gea): El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación.
- Flora: El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes al frente de explotación y viales de acceso, etc., así como también a la presente en zonas aledañas por la existencia de polvo en suspensión.
- Fauna: La mayor afección que tendría el proyecto sobre la fauna estaría debida a la transformación de su hábitat, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de explotación.
- Paisaje: El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados debido a las modificaciones topográficas y sustitución del mosaico vegetal actual.
- Calidad atmosférica: Se genera afección a la calidad atmosférica, en fase de explotación, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc.
- Medio socioeconómico: Supone la generación de empleo directo en la propia localidad, así como la mejora en la rentabilidad económica, por reducción de costes, en la obra pública abordada por el ayuntamiento.
- Cambio climático: El proyecto supone una reducción en la producción de gases de efecto invernadero, debido a la reducción de los costes energéticos en transporte de los materiales de construcción, por encontrarse próximos los puntos de origen y destino.

Los potenciales impactos ocasionados por la ejecución del proyecto deberán ser minimizados con la adopción de las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras.



Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Molano" n.º 06A00976-00 en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

#### 1. Condiciones específicas:

- 1.1. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables, por medio de estaquillado visible, en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Ambiente (con teléfono 619 269 196) con objeto de coordinar estas actuaciones.
- 1.2. No se actuará fuera de la zona delimitada en el proyecto. No podrá realizarse acopios de material, viales, zonas de aparcamiento ni ninguna otra actividad relacionada con la explotación minera, evitando la roturación de aquellos terrenos que no sean estrictamente necesarios para desarrollar los trabajos de explotación.
- 1.3. Para la reducción de los impactos visuales-paisajísticos la pantalla vegetal que plantea el promotor deberá extenderse por todo el perímetro de la explotación, y se deberá instalar previamente al inicio de los trabajos.

Esta pantalla se conformará mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, escogidas por sus escasas necesidades de mantenimiento y rápido crecimiento, para alcanzar un desarrollo y cubierta significativos, se emplearán plantones de: retama (*Retama sphaerocarpa*), lentisco (*Pistacea lentiscos*), escoba (*Cytisus scoparius*), piruetano (*Pyrus bourgaeana*), espino albar (*Crateagus monogyna*) y encina (*Quercus ilex*). Se deberá instalar con los plantones los elementos de protección adecuados con el fin de evitar que el ganado esquilme la plantación realizada.

Se procederá a cuantos riegos sean necesarios para asegurar su viabilidad y a la reposición de marras en caso necesario.

#### 2. Condiciones impuestas por los informes sectoriales recabados:

- 2.1. Medidas establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
  - En el caso de que se ejecute el proyecto, se deberán tener en cuenta las emisiones de gases, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando en el caso

de que contengan residuos contaminantes que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos ni exista riesgo de contaminación por deriva a la fauna y población humana cercana.

- Se deberá respetar la capa freática, y si en algún caso se produjeran emanaciones de agua del subsuelo o acúmulos de agua de lluvia, se deberá canalizar y conducir a las zonas más bajas de la parcela y habilitar una zona como humedal para la fauna silvestre de la zona. Dicha zona deberá contar con vegetación autóctona arbustiva y herbácea típica de estos encharcamientos, debiendo ser los taludes u orillas de las  $\frac{3}{4}$  partes del perímetro de pendientes suaves (inferiores al 20 %).

#### 2.2. Medidas establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Dada la proximidad del arroyo a la zona de extracción, se cuidará especialmente la posible afección al nivel freático del mismo, que en ningún caso deberá seccionarse. En caso de que se alcanzase accidentalmente durante la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada. La profundidad de excavación deberá mantener, en todo caso, un resguardo de un metro sobre el nivel freático.
- No se autorizarán vertidos a cauce, incluso si estos son de aguas pluviales, y se exigirá el establecimiento de medidas para que no se produzcan de forma accidental, salvo que se traten adecuadamente y no aumenten la turbidez de las aguas. En todo caso se tramitará la correspondiente autorización de vertidos.
- En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de los áridos se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión.
- Finalizada la explotación, se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el Programa de Restauración aprobado.

#### 2.3. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio no detectado, se imponen las siguientes medidas correctoras, contempladas en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

### 3. Medidas protectoras y correctoras proyectadas por el promotor:

El promotor plantea, dentro del estudio de impacto ambiental, una serie de medidas protectoras y correctoras que serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas que se recogen en este condicionado ambiental, estas medidas son:

- 3.1. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la instalación descrita, áreas de instalaciones auxiliares y caminos de acceso. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo. Se reducirá al máximo la apertura de nuevos viales.
- 3.2. Al inicio de las obras se retirará la capa superficial de suelo vegetal (los 0,3 m más superficiales) en la franja de terreno a ocupar por la explotación, así como viales, parques de maquinaria, etc. Se retirarán de forma selectiva conforme vaya avanzando la explotación.
- 3.3. El suelo vegetal será acopiado para su utilización en la restauración ambiental de la zona ocupada por el proyecto, será acopiado formando caballones que no superen 2,0 m de altura, localizados en lugar adecuado del entorno de las obras. En caso de que se prevea almacenar la tierra por un periodo superior a 6 meses, deberán aplicarse tratamientos de conservación con el fin de evitar el paulatino empobrecimiento del suelo en nutrientes y microorganismos. Se propone para ello efectuar una siembra (gramíneas y leguminosas) y riegos, en el caso de que sean necesarios, de la superficie de acopio, con el fin de impedir el arrastre de materiales por la lluvia y el viento.
- 3.4. Se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. No podrán incinerarse residuos de ningún tipo.
- 3.5. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos, caminos, rampas y zonas de movimiento de maquinaria. Estos riegos se realizarán a través de un camión cisterna, con periodicidad diaria durante los meses estivales y semanal los meses invernales.
- 3.6. La velocidad de circulación de los vehículos no superará los 20 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles pulvígenos emitidos a la atmósfera. Se procurará la limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público.



- 3.7. Se dispondrá de un lugar adecuado para el parque de maquinaria, que deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.
- 3.8. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de la emisión de gases y otras sustancias contaminantes de la atmósfera. No se realizarán en la zona de obras labores de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria utilizada. No se verterán directamente al terreno los aceites, combustibles, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la normativa vigente.
- 3.9. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria durante la fase de construcción será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 3.10. Se aplanarán y arreglarán periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- 3.11. Se establece la limitación de los trabajos a horario diurno.

#### 4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la actividad:

La forma en que se llevará a cabo la restauración definitiva de la explotación es una de las acciones del proyecto que mayor influencia puede tener sobre los diferentes factores ambientales del entorno.

La propuesta de restauración del promotor no es suficientemente detallada en cuanto a la gestión de las aguas de escorrentía, se define que se generará un encharcamiento temporal en el fondo de la corta, pero no se ha especificado suficientemente y existe la posibilidad de que encharcamiento temporal se convierta en una acumulación permanente de agua. Por lo tanto el promotor deberá adaptar el desarrollo del proyecto para adoptar alguna de las siguientes opciones:

- Diseñará y construirá un sistema de drenaje que evite o reduzca al máximo la llegada de aguas procedentes de la escorrentía superficial externa a la explotación hasta el fondo de la corta, durante y después de la fase de explotación, para así evitar la generación de un encharcamiento permanente. Asegurándose que la red de drenaje quede integrada en el entorno para que no se produzcan impactos residuales sobre el medio hídrico.
- Modificará el Plan de restauración, de forma que contemple la generación de un hábitat acuático permanente en el fondo de la corta minera al final de la explotación. Incluiría habilitar en la parte mas baja una zona como humedal para la fauna silvestre de la zona. Dicha zona deberá contar con vegetación autóctona arbustiva y herbácea típica de estos encharcamientos, debiendo ser los taludes u orillas de las  $\frac{3}{4}$  partes del perímetro de pendientes suaves (inferiores al 20 %).

El Plan de Restauración presentado por el promotor contempla toda la superficie para integrarla paisajísticamente, y propone revertir el terreno a su uso actual (suelo agroganadero). Así, la propuesta de restauración propone:

- La adecuación topográfica del terreno y el relleno parcial del hueco, usando únicamente tierra vegetal y materiales de baja calidad para su uso en obra procedentes de la misma explotación (tierra vegetal y rechazos, con el código LER 17 05 04).
- El método de explotación proyectado permite realizar la restauración simultáneamente con la explotación, así, cuando en un banco se dé por finalizada la explotación se extenderá una capa de tierra vegetal y, en las bermas, se instalarán plantones de arboleda, con disposición aleatoria y en grupos, y en los taludes se utilizarán especies arbustivas. Las especies serán las mismas que las referidas anteriormente la pantalla vegetal.
- Finalmente, concluida la explotación en la rasante final del terreno una vez rellenada y terminada con tierra vegetal se procederá a la siembra de herbáceas a voleo.

Si los trabajos de rehabilitación del medio se pretendieran acometer tras un periodo de inactividad prolongado en las labores de explotación, habrá de tenerse en cuenta que pueden existir nuevos valores ambientales. Estos pueden haberse establecido en un proceso de naturalización (colonización por la vegetación autóctona, acuática o riparia, y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrán actuarse en estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.

#### 5. Condiciones de carácter general:

- 5.1. Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.2. Si durante la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001. DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
- 5.3. Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por lo que deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- 5.4. La maquinaria cumplirá con el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE n.º 52, de 01/03/02).
  - 5.5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar (plantas de tratamiento, líneas eléctricas, cerramientos, caminos y accesos, etc.) sin su correspondiente informe o autorización ambiental, según corresponda conforme a la legislación vigente.
  - 5.6. En caso de producirse accidentalmente vertidos de aceite, grasas, etc., se han de retirar inmediatamente según las características de los depósitos o vertidos. Si fuera necesario y en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos Contaminados, los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero de residuos peligrosos autorizado por la Dirección General del Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
  - 5.7. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
6. Programa de vigilancia ambiental:
- 6.1. Se cumplirá el programa de vigilancia ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
  - 6.2. El plan de vigilancia ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
  - 6.3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
    - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
    - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo,, etc...).



- Seguimiento de las labores de restauración y reforestación.
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de constatar desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.4. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del Plan de Restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

#### VIGENCIA:

- 1.º Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro/cinco (este último plazo de cinco años deberá fijarse respecto a actividades sujetas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada) años.
- 2.º Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - 2.º.1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - 2.º.2. Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - 2.º.3. Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- 3.º No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto”.

Mérida, 20 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

